

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de RYTSM A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en Ciudad Guzmán, Jalisco, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de 6 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios las frecuencias

que son susceptibles de asignarse para cada una de las localidades publicadas en el Programa Anual 2019.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 6 de mayo de 2019, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **RYTSM A.C.**, (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **Ciudad Guzmán, Jalisco**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión, para el uso y aprovechamiento de un canal de televisión digital terrestre (“TDT”), contenida en el numeral 3 de la Tabla 2.2.1.2 TDT - Uso Social, al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-309/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 1.- 408 de 25 de noviembre de mismo año.

Décimo.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2020, el Solicitante presentó información adicional en alcance a su Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado vía electrónica en el correo oficialiadepartes@ift.org.mx el 16 de noviembre de 2020, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de*

preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/909/2020 notificado el 7 de diciembre de 2020, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 8 de febrero de 2021, en virtud de que mediante escrito presentado vía electrónica el 20 de enero de 2021, el Solicitante solicitó una ampliación de plazo por 30 (treinta) días hábiles a efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/469/2022 recibido el 9 de noviembre de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad

cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las

comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el

servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2019 de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 de los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2. los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	<u>Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 a 10, de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9</u>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

Nombre y domicilio del Solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Justificación del uso público o social de la concesión;

IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 6 de mayo de 2019 ante la Oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019 para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre TDT en la localidad de **Ciudad Guzmán, Jalisco** publicada en el numeral 3 de la Tabla 2.2.1.2 – TDT Uso Social del Programa Anual 2019.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 200008833, al que refiere el artículo 173, apartado C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L, fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público No. 5 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta la constitución de RYTSM A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, y que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, fracción IV de los estatutos sociales, asimismo se resolvió encomendar la administración de la asociación a una Mesa Directiva, que estará integrada por el C. José Díaz Gómez en su carácter de Presidente, y la C. Ariana Selene Licea Valdovinos en su carácter de Tesorero las cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida López Mateos Sur No. 2077, Local Z2B, Colonia Jardines Plaza del Sol, Código Postal 45055, Zapopan Jalisco, exhibiendo el comprobante por servicio de televisión, telefonía e internet emitido por NOMBRE DE PERSONA MORAL correspondiente al periodo facturado de diciembre de 2020.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de RYTSM A.C.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de TDT en la localidad de Ciudad Guzmán, Jalisco de conformidad con los artículos 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2019 prevé en el numeral 3 de su tabla 2.2.1.2 – TDT Uso Social, como población principal a servir la localidad de Ciudad Guzmán, Jalisco para prestar el servicio de TDT en la banda VHF con radio máximo de cobertura de 45 km.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante refirió que es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer estaciones de radio y televisión con fines culturales, científicos, educativos, y a la comunidad con el objeto de: i) brindar a los habitantes de Ciudad Guzmán, Jalisco un espacio televisivo con nuevas propuestas de programación, espacios de comunicación para todas las personas y profesionales que busquen y necesiten difundir sus conocimientos, y quienes conciban los mismos valores culturales, científicos, educativos y de gestión social de la comunidad, ii) permitir conectar, escuchar, e identificar los problemas y las necesidades urgentes de la localidad y basándose en esa información, establecer una línea de programas para que la información emitida al aire, sea realmente identificada con gente local, iii) usar a la televisora como un medio de cambio social y fortalecimiento cultural, pues una nueva televisora en Ciudad Guzmán Jalisco, condescenderá nuevos espacios a la población que emitan más propuestas de selección y nuevas voces.

De acuerdo con artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, el Solicitante realiza una descripción de sus objetivos y propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad y la forma en que plantea lograrlos:

El Solicitante, manifestó que para garantizar los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social, como uno de sus objetivos *“Promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones”*, asimismo establece que a efecto lograrlo realizará las siguientes manifestaciones: *Manifestaciones Periódísticas*: Las cuales consisten en reportajes sobre el acontecer de la vida cotidiana de la localidad para dar a conocer los hechos y acciones de interés del televidente de contenido variado y creativo; *Manifestación literaria*: A través de un programa de televisión se invitarán escritores mexicanos para presentar sus particulares versiones acerca de sus obras literarias;

Manifestaciones Educativas: Se realizarán una serie de cápsulas informativas con preguntas y respuestas sobre la cultura general, presentadas de una manera clara, concisa y atractiva; *Manifestaciones musicales:* Se transmitirá una campaña de spots para impulsar el talento de nuevas propuestas musicales; *Manifestaciones Audiovisuales:* Se abrirán espacios para difundir, analizar y recomendar las propuestas contenidos e historias de interés general en formato audiovisual que aborden temas sociales, ambientales y culturales; *Manifestaciones Gráficas:* Se abrirán convocatorias para que estudiantes universitarios participen en exposiciones y apoyar la difusión de representaciones en dibujos y otros soportes como el lienzo, un mural o una madera.

Asimismo, señala que contribuirá al desarrollo humano y social de los habitantes a través del acceso a los bienes y servicios culturales, la divulgación de las expresiones artísticas, el impulso a los artistas locales, la sensibilización en las artes y la valoración de la cultura popular.

Actividad: Creación y Difusión de la Campaña: *“Ciudad Guzmán sin censura”*. Por medio de una serie de cápsulas informativas, se difundirá información sobre las tradiciones culturales locales, historia vida y obras de personajes destacados que aportaron acciones de valor para las actuales localidades de Ciudad Guzmán y se promoverán atracciones turísticas de interés local y nacional.

Por lo que hace a los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante señaló como objetivo científico: promover espacios plurales de actividades científicas, tecnológicas y culturales para mejorar la vida de los habitantes de Ciudad Guzmán, Jalisco, adicionalmente, la creación y difusión del programa de televisión: *“Moviendo a Guzmán”*; organización, promoción y difusión de mesas de análisis y discusión con temas relacionados a la crisis del transporte en Ciudad Guzmán con el objetivo para encontrar solución a la crisis actual del transporte en dichas ciudades. Asimismo, con el objetivo de establecer programas viables con la participación de la sociedad, autoridades y permisionarios transportistas, se presentarán propuestas que serán analizadas en mesas de diálogo.

Como objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante señaló como objetivo educativo: fomentar el uso de la bicicleta en la sociedad, como una alternativa de transporte, eficiente, económico y rápida, no contaminante y beneficioso para la salud, informando de manera ágil y creativa y además por medio de spots informativos se orientará y promoverá en la población el uso del transporte ecológico como la bicicleta como un medio de movilidad sostenible ante el congestionamiento vehicular y la contaminación, a través de la creación y difusión de la campaña *“Movilizando a la ciudad”*.

Finalmente, como propósitos a la **comunidad** el Solicitante destacó como objetivo a la comunidad el propiciar el intercambio de experiencias entre los ganaderos y el orgullo de sus actividades, promover entre la comunidad el valor de los productos que se generan en el Estado y crear un espacio de esparcimiento y convivencia sana de las familias.

En relación con lo anterior el Solicitante incluirá en su barra de programación la campaña “*Fiesta Regional*” organización, promoción y difusión de las fiestas regionales, donde se reconocerá y premiará a las mejores artesanías locales; se convocará a todos los habitantes que deseen participar bajo ciertas bases de inscripción donde se reconocerá al mejor artesano, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, determinó la disponibilidad del **canal 13 (210-216 MHz)** en la **Banda VHF** para prestar el servicio de televisión digital terrestre en **Ciudad Guzmán, Jalisco** para el establecimiento de una estación de televisión, con un radio de cobertura máximo de **45 km** con coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°42’31” y L.O. 103°27’51”** y distintivo de llamada **XHCSAE-TDT**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2019 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 “*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Ciudad Guzmán, Jalisco, con clave de área geoestadística 140230001 y un aproximado de 97,750 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Disposición Técnica IFT-003-2014 “*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión de televisión analógica (Bandas VHF y UHF)*” considerando los avances tecnológicos y tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señala que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

En relación con lo anterior el Solicitante presentó la cotización No. 02609 de fecha 11 de septiembre de 2020 emitida por **PERSONA MORAL**, para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes:

EQUIPOS Y CARACTERISTICAS	
	con un
monto total de	MONTO DE LOS EQUIPOS

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, Perito en Radiodifusión con registro número **NÚMERO DE REGISTRO**; y de quien exhibió carta compromiso para brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión. Asimismo, adjuntó copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió los estados de cuenta emitidos por **NOMBRE DE INSTITUCIÓN FINANCIERA** de la C. **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, correspondientes al periodo de junio a agosto de 2020, con un saldo promedio mensual de **MONTO DE SALDO PROMEDIO** que resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización de los equipos principales emitida por la empresa **NOMBRE DE PERSONA MORAL**, por un total de **MONTO DE COTIZACIÓN**, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 5 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta la constitución de RYTSM A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, y que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, fracción IV de los estatutos sociales de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

ATENCIÓN A AUDIENCIA	
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	RESPONSABLES
Atención audiencia vía Telefónica:	
1. Inicio de atención.	Recepcionista
2. La recepcionista atenderá la llamada para tomar el comentario, queja o solicitud de información de la audiencia, tomará nota de los principales datos que faciliten la comunicación y canalizará al área correspondiente para darle respuesta.	
3. En caso de solicitar algún tipo de información, el área correspondiente, atenderá la solicitud y dará respuesta por la misma vía de comunicación.	Área correspondiente
4. En caso de recibir alguna queja, sugerencia o comentario, el Director de Radio podrá dar respuesta por la misma vía, y/o a través de la Recepcionista.	Director de Radio
Atención audiencia vía redes sociales y/o correo electrónico:	
5. En caso de recibir quejas, comentarios por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.) el Coordinador de Redes Sociales, recibe la información y dará respuesta, a través de la misma vía de recepción. (Entrega de premios, información sobre dinámicas, etc.)	Coordinador de Redes Sociales
6. Si el Coordinador de Redes Sociales no cuenta con la información para dar respuesta, podrá canalizar al área correspondiente (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) mediante correo electrónico.	Administrador de Redes Sociales
7. En caso de recibir una solicitud de información por medio de WhatsApp, el Coordinador de Logística dará atención y respuesta al usuario (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) a través de la misma vía de recepción.	Coordinador de Logística
Atención audiencia por escrito:	
8. En caso de recibir quejas, comentarios, consultas e información por escrito, la recepcionista (dependiendo de la naturaleza de la información solicitada) dará respuesta al usuario por el mismo medio, o si cuenta con datos personales, como teléfono o dirección de correo electrónico, se dará respuesta por esa vía.	Recepcionista

De lo anterior se advierte que el Solicitante atenderá a las audiencias a través de tres vías, telefónica, redes sociales o correo electrónico, o bien por escrito. Vía Telefónica señala que la recepcionista atenderá la llamada para recibir comentarios, quejas o solicitudes de información, tratándose de información específica turnará al área correspondiente, y en caso de recibir quejas o sugerencias, será el Director de Radio el que dará respuesta por la misma vía. Vía redes sociales y/o correo electrónico, señala que el Coordinador de Redes Sociales recibirá quejas a través de Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram etc., quien dará atención y respuesta al usuario o bien turnará al área correspondiente. Vía por escrito, señala que la encargada de recibir este tipo de solicitudes será la Recepcionista, quien, dependiendo de la naturaleza de la información solicitada, dará respuesta por el mismo medio.

Finalmente, el Solicitante adjuntó un cuadro de flujo en el que se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la cual participan las siguientes personas: i) Recepcionista; ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Redes Sociales y iv) Coordinador de Logística, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios. Adicional a lo anterior, el solicitante incluyó un organigrama de atención a audiencias en el que describe de manera gráfica la organización y dependencia jerárquica de cada uno de los actores y participantes en la mencionada atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

a) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de Donativos en dinero o en especie; Venta de sus contenidos producidos por su equipo de trabajo (cápsulas informativas, programas, grabaciones de audio y video, etc.), realización de eventos masivos cuyo tema principal sería una fecha conmemorable o relacionada con una festividad local; así como el arrendamiento de estudios y prestarán el servicio de edición, audio y grabación, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 309/2019 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando en el apartado de comentarios que conforme a la documentación remitida se encontró carta de apoyo económico y estados de cuentas bancarias de la empresa [REDACTED] NOMBRE DE PERSONA MORAL, más no hay un documento que acredite la capacidad económica de la Asociación Civil. No obstante, mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2020 solicitó dejar sin efecto la carta de apoyo económico expedido por la empresa mencionada, así como los estados de cuenta, y al efecto presentó los estados de cuenta de la C. [REDACTED] NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, la cual tiene el carácter de [REDACTED] PUESTO O CARGO.

Asimismo, señaló que, previa consulta, la Dirección General de Asuntos Religiosos de Secretaría de Gobernación mediante oficio AR-03/13258/2019 de fecha 21 de octubre de 2019 informó que el C. José Díaz Gómez es ministro de culto dentro de la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro constitutivo SGAR/126:42/94. Por ello, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0163/2020 de 6 de febrero de 2020 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la mencionada autoridad en materia de asuntos religiosos informara si las personas físicas (asociados) de RYTSM, A.C. contaban con algún registro como ministros de culto proporcionando la documentación correspondiente.

En respuesta a dicha consulta, mediante oficio AR-03/1878/2019 de 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Asuntos Religiosos señaló que localizó un registro como Ministro de Culto a favor de José Díaz Gómez dentro del expediente abierto a la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro SGAR/126:42/94 y al efecto anexó copia simple de la credencial para votar del referido ciudadano. De acuerdo a lo anterior, y como resultado de la revisión de las identificaciones, se advirtió que se trataba de personas distintas, y por lo tanto una homonimia.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante mediante escrito recibido el 22 de septiembre de 2020 en alcance a la Solicitud, dio respuesta al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 16 de diciembre de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones,

la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/469/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

RYTSM solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la localidad de **Ciudad Guzmán, Jalisco (Localidad)**.

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico (GIE) al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

RYTSM es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Ariana Selene Licea Valdovinos
José Díaz Gómez

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁶, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones⁷.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
RYTSM*	Ariana Selene Licea Valdovinos** José Díaz Gómez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ariana Selene Licea Valdovinos José Díaz Gómez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información disponible para esta DGCC.

N.A. No Aplica.

* De acuerdo con la información disponible, se identificó que RYTSM otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, los CC. José Antonio Aguilar Arellano y Christian Gaspar Wertz, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Sin embargo, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó un escrito mediante el cual manifestó que los poderes otorgados a esas personas físicas fueron revocados mediante acta de asamblea de sus asociados, de fecha 14 de octubre de 2021.

Asimismo:

• Se había identificado a los CC. José Antonio Aguilar Arellano y Christian Gaspar Wertz como Gerente de Logística y Director General respectivamente, en Partes y Servicios para la Radiodifusión, S.A. de C.V. -Partes y Servicios- (véase <https://www.psradio.mx/empresa>). Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios han manifestado que actualmente el C. José Antonio Aguilar Arellano ya no tiene relación laboral con esa sociedad. De acuerdo con información del Instituto, se identifica que el C. Christian Gaspar Wertz es accionista de Partes y Servicios.

• Se había identificado a RYTSM como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales (incluyendo a Partes y Servicios) que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitaria e indígena). Entre otros, los CC. Guillermo Corvera Caraza y José Antonio Aguilar Arellano, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y

Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo a Partes y Servicios) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor. Al respecto, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó un escrito mediante el cual manifestó que la única relación que existió con Partes y Servicios, donde esta última hizo cotizaciones de equipo a RYTSM para algunas de sus solicitudes de concesiones de uso social, se limitó a relaciones de cliente/asesoría técnica/proveedor, y apoyo financiero; no obstante, ninguna transacción comercial y/o instrumento jurídico se concretó. Por lo que, actualmente, no existe ninguna relación que tenga que ver con apoyo económico, contratos de comodato, o de alguna otra índole y, en caso de que se le otorguen a RYTSM las concesiones correspondientes a sus solicitudes, **"dicha empresa, ni sus accionistas y/o representantes, NO tendrán ninguna influencia ni injerencia, o toma de decisiones para los asuntos de esta asociación civil ni con sus concesionadas"**.

** En términos de la información proporcionada por RYTSM el 2 de mayo de 2022, se identifica que la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, asociada de RYTSM, es * de la C. Elena Jacqueline Licea Valencia, asociada de Radio Cultural de Zapotlán A.C. —solicitante de concesiones de uso social—, toda vez que los de estas personas son *. Es decir, **MOTIVO POR EL QUE SE RELACIONA EL PARENTESCO** entre las CC. Ariana Selene Licea Valdovinos y Elena Jacqueline Licea Valencia. Al respecto, RYTSM manifestó lo siguiente:

“(..)

1. No existe ninguna relación comercial, o de otra índole más allá del parentesco anteriormente mencionado entre Ariana Selene Licea Valdovinos, y Elena Jacqueline Licea Valencia.”

Por lo anterior, no se considera a la C. Elena Jacqueline Licea Valencia ni a Radio Cultural de Zapotlán A.C. como parte del GIE del Solicitante ni como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

(...)

(*) PARENTESCO

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2019, RYTSM tiene en trámite:

- 11 (once) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cabo San Lucas, Baja California Sur; Ciudad del Carmen, Campeche; Acapulco de Juárez y el Libramiento (La Gasera), Guerrero; Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León; Cancún (Trituradora), Quintana Roo; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Puerto Peñasco, Sonora, Mérida, Yucatán, y Matamoros, Monclova y Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- 7 (siete) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en las localidades de Ciudad de México; Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, Nuevo León; Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla; Puerto Peñasco, Sonora, y Nuevo Laredo, Tamaulipas, Guadalajara y Ciudad Guzmán, Jalisco esta última objeto de la presente opinión.

En términos del PABF 2020, tiene en trámite¹¹

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cancún y Tulum, Quintana Roo, y Maravillas, San Luis Potosí, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Guadalajara, Jalisco.

En términos del PABF 2021, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Hermosillo y Playa Encanto, Sonora, y
- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en las localidades de Cruz de Monterrey, Nuevo León y Cruz de Huanacaxtle, Nayarit.

Adicionalmente en términos del PABF 2022, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Buenos Aires, Campeche y Talpa de Allende, Jalisco.

VI.3. Características de la provisión del servicio del STRD en la Localidad

RYTSM solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Ciudad Guzmán, Jalisco. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo con cobertura: **0 (cero)**;¹³
- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 (cinco) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesiones de uso público**;¹⁴
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: **0%**;¹⁵
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: **1 (una)**;¹⁶
- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2023 por licitar: **1 (una) conforme al PABF 2022**;¹⁷
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena): **1 (una) de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2019 y 1 (una) de uso público conforme al PABF 2022**.¹⁸
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0 (cero)**;¹⁹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;²⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0**.²¹
- 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT²² concesionados, e identidad programática²³ con cobertura en Ciudad Guzmán, Jalisco.

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en Ciudad Guzmán, Jalisco

GIE	Concesionario / Permisionario	CT concesionados	Identidad Programática	Participación (%)	
				Por CT concesionarios	Por identidad programática
Grupo Televisa	Radio Televisión, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	3	3 ^{a)}	60.00	60.00
TV Azteca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2	2 ^{b)}	40.00	40.00
Total		5	5	100.0	100.0

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

a) Las Estrellas: XHC-TDT, Canal 4: XHG-TDT y Canal 5, XHBZ-TDT.

b) Azteca Uno: XHKF-TDT; Azteca 7: XHCOL-TDT.

El PABF 2022 contempla 1 (un) CT para licitar como concesión de uso comercial. La licitación y asignación de ese CT a agentes económicos ajenos a Grupo Televisa y TV Azteca, reduciría las participaciones por número de CT concesionados e identidad programática (coinciden en esta localidad) de Grupo Televisa y TV Azteca a 50% (cincuenta por ciento) y 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) respectivamente.

La licitación y asignación de 4 (cuatro) concesiones de uso comercial adicionales a agentes económicos ajenos a Grupo Televisa y TV Azteca, permitiría disminuir sus participaciones a 30% (treinta por ciento) y 20% (veinte por ciento) respectivamente.

- 11) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	5,200 puntos
	Identidad programática	5,200 puntos

Fuente: Elaboración propia.

12) En el marco de la Licitación No. IFT-6, el Instituto no puso a disposición estaciones para prestar el STRD en la Localidad.

13) Se identifican 2 (dos) concesiones de uso público con cobertura en la Localidad y no se identifican concesiones de uso social (no comunitario e indígena).

Cuadro 6. Concesiones de uso público en STRD

Concesionario	Distintivo	Programación	Principal población para servir
Gobierno del Estado de Jalisco	XHGZG-TDT	44 Noticias	Cima del Cerro de la Escalera, Ciudad Guzmán, Jalisco
Universidad de Guadalajara	XHPBGZ-TDT	C7NOTICIAS 1	Cerro de la Escalera, Zapotlán el Grande, Jalisco

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Ciudad Guzmán, Jalisco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que RYTSM pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en Ciudad Guzmán, Jalisco. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VII. Conclusiones en materia de competencia económica

En la localidad de Ciudad Guzmán, Jalisco:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena), para prestar el STRD, en términos del PABF 2019, a RYTSM.

Esta opinión aporta elementos de evaluación y análisis en materia de competencia económica y no prejuzga sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[6]Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[7]El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[8]En términos del PABF 2020 RYTSM presentó solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en las localidades de Baja California Sur (Antares -FM-); Chiapas (Cruzón -FM-); Jalisco (Puerto Vallarta y Las Juntas -FM-, Tlaquepaque -FM-); Nayarit (Bucerías -FM- y Tepic -FM-); Chihuahua (Juárez y San Isidro (Río Grande) -TDT-), Ciudad de México (Ciudad de México -TDT-), Quintana Roo (Chetumal -FM-), Sonora (San Carlos -FM-) y Yucatán (Valladolid -FM-), las cuales, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, fueron desechadas.

Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente UER.]

[¹⁴ Fuente UER.]

[¹⁵ Fuente UER y RPC.]

[¹⁶ Fuente UER. En el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0028/2021, la UER reportó 3 (tres) frecuencias disponibles. Al respecto, se restan 2 (dos) frecuencias que se contemplaron en el PABF 2022, 1 (una) para uso público y 1 (una) para uso comercial.]

[¹⁷ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁸ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁹ En términos del PABF 2019, José Antonio Aguilar Arellano, presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Ciudad Guzmán, Jalisco. Sin embargo, el 5 de marzo de 2020 presentó su desistimiento.]

Fuente: DGCR.]

[²⁰ Fuente DGCR.]

[²¹ Fuente: DGCR.]

[²² CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.]

[²³ Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).]

De lo anterior se desprende que la Unidad de Competencia Económica no identificó que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en **Ciudad Guzmán, Jalisco**; por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de televisión radiodifundida digital en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la localidad mencionada.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que

la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **RYTSM A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del **canal 13 (210-216 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSAE-TDT** en **Ciudad Guzmán, Jalisco**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **RYTSM A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/141222/779, aprobada por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/12/16 2:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31816
HASH:
15F895562F0BC55DDBDCA9E95D951CD68F5A3939943C98
99B165482A4A92014C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/12/19 5:47 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31816
HASH:
15F895562F0BC55DDBDCA9E95D951CD68F5A3939943C98
99B165482A4A92014C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/12/19 6:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31816
HASH:
15F895562F0BC55DDBDCA9E95D951CD68F5A3939943C98
99B165482A4A92014C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/12/19 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31816
HASH:
15F895562F0BC55DDBDCA9E95D951CD68F5A3939943C98
99B165482A4A92014C



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	Resolución P/IFT/141222/779 RYTSM, A.C. TDT Ciudad Guzmán Jalisco_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	18 de mayo de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13, 16 y 18.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 10, 13 y 16.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.